

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL.

Reunidos en la ciudad de Madrid, a 7 de marzo del año dos mil siete.

De una parte:

D. Jesús S. Miranda Hita

Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (B.O.E. nº 235, de 29 de septiembre).

De otra parte:

D. Carlos Carnicer Díez

Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, cuya representación ostenta al amparo del artículo 75. 1 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

EXPONEN

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y

mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 5 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

SEGUNDO.- El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (B.O.E. de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su Título III incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que sobre la colaboración en materia de gestión catastral se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

TERCERO.- El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al principio de colaboración social en la gestión de tributos, establece que ésta podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Administración Tributaria y las entidades interesadas.

CUARTO.- El artículo 67. 1 del Estatuto General de la Abogacía Española establece que su Consejo General es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público.

QUINTO.- La suscripción del presente Convenio básico responde a la conveniencia de abrir nuevos cauces de colaboración entre la Dirección General del Catastro, el Consejo General de la Abogacía Española y los Ilustres Colegios de Abogados, colaboración que

propiciará la mejora de las prestaciones a los ciudadanos y la consecución del común objetivo de acercamiento de la Administración pública a sus usuarios.

Por otra parte, esta fórmula de colaboración permite facilitar al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Catastro y acceder telemáticamente a la información catastral a través de los Puntos de Información Catastral, cuya gestión asumirán el Consejo General y los Ilustres Colegios de Abogados que formalmente suscriban un convenio con sujeción a las cláusulas que se acompañan como Anexo al presente acuerdo.

SEXO.-Contiene este Convenio un Anexo comprensivo de las cláusulas de la colaboración entre la Dirección General del Catastro y los Ilustres Colegios de Abogados.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio, además de lo previsto en la cláusula segunda, establecer el marco básico de colaboración entre la Dirección General del Catastro, el Consejo General de la Abogacía Española (en adelante Consejo) y los distintos Colegios de Abogados, representados a este efecto por el Consejo, para el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos la consulta y certificación de datos catastrales, así como la presentación de declaraciones ante el Catastro, en régimen de

encomienda de gestión, de acuerdo con las estipulaciones que figuran especificadas en las cláusulas del Anexo.

SEGUNDA.- ESTABLECIMIENTO DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JUSTICIA GRATUITA

Mediante el presente Convenio se asume por parte del Consejo el compromiso de establecimiento de un Punto de Información Catastral en su propia sede, que será gestionado por el referido Consejo, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005 (B.O.E. de 7 de mayo), por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

El Punto de Información Catastral permitirá la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del titular catastral de los inmuebles, que será necesario siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

La utilización de dicho servicio no se condiciona a la pertenencia a ningún Colegio de Abogados. Las solicitudes de información catastral y la documentación que debe acompañarlas podrán presentarse por los colegiados en el Punto de Información Catastral por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Igualmente, la información catastral podrá entregarse al solicitante por los mismos medios.

Diariamente, se remitirán a la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, a efectos de su adecuado control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompañe, entre la que se encontrará la del consentimiento a

que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante.

Por otra parte, el Consejo, previa autorización de la correspondiente Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, será registrado como usuario de la Oficina Virtual del Catastro a fin de acceder telemáticamente a la información que, previa petición de los Colegios de Abogados, se requiera para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de conformidad con la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 417/2006. La obtención de dicha información por parte del Consejo, como usuario de la Oficina Virtual del Catastro, no requiere el consentimiento del titular catastral y se someterá a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 28 de abril de 2003, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos (B.O.E. de 14 de mayo)

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Consejo en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005, en lo que a la gestión del Punto de Información Catastral se refiere.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del

Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Consejo pueda causar a la Dirección General.

QUINTA- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Cuando la Gerencia detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Consejo, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

SEXTA.- VIGENCIA, EFICACIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Los Colegios de Abogados interesados podrán suscribir un Convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro con sujeción a las cláusulas que se acompañan como Anexo al presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en ejemplar duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**El Director General del
Catastro**

**El Presidente del Consejo
General**

Jesús S. Miranda Hita

Carlos Carnicer Díez

ANEXO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ESTABLECIMIENTO DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

El Colegio se compromete a prestar el servicio de acceso electrónico a la información catastral mediante el establecimiento en su sede de un Punto de Información Catastral, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005 (B.O.E. de 7 de mayo), por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

El Punto de Información Catastral permitirá la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro y será gestionado por el Colegio, mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del titular catastral de los inmuebles, que será necesario siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

La utilización de dicho servicio por los colegiados no se condiciona a su pertenencia al Colegio que suscribe el presente convenio. Las solicitudes de información catastral y la documentación que debe acompañarlas podrán presentarse en el Punto de Información Catastral por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Igualmente, la información catastral podrá entregarse al solicitante por los mismos medios.

Diariamente, se remitirán a la Gerencia Territorial de su ámbito, a efectos de su adecuado control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompañe, entre la que se encontrará la del consentimiento a que se refiere el

párrafo anterior y, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante.

SEGUNDA.- ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El Colegio, obtendrá telemáticamente, sin requerir el consentimiento del titular catastral, la información que necesite para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, a través del Consejo General de la Abogacía, usuario registrado de la Oficina Virtual del Catastro, a quien telemáticamente cursará las solicitudes de información catastral.

La obtención de dicha información por parte del Colegio a través del Consejo General de la Abogacía se someterá a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 28 de abril de 2003, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos (B.O.E. de 14 de mayo).

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Los colegiados, actuando como mandatarios de los obligados tributarios, podrán presentar las declaraciones catastrales correspondientes a aquellas alteraciones inmobiliarias que éstos les encomienden.

Previamente a su presentación, los colegiados deberán remitir al Colegio que haya suscrito el presente Convenio las declaraciones catastrales para la comprobación y verificación de la calidad de los datos consignados y de la documentación aportada. Cuando las declaraciones se hubieran cumplimentado incorrectamente o no se hubiera aportado la documentación preceptiva, el Colegio procederá a su devolución para que sean subsanados los defectos que se hubieren observado.

Realizado este trámite, el Colegio o los propios colegiados presentarán las declaraciones en la correspondiente Gerencia Territorial del Catastro, o bien directamente en el Ayuntamiento del municipio en el que se ubiquen los bienes inmuebles, siempre que dicho Ayuntamiento haya suscrito un convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro para la tramitación de las declaraciones catastrales. Controlarán, asimismo, el Colegio y los colegiados, la efectiva aplicación de la exención de la obligación de presentar la correspondiente declaración en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos se han hayan acogido al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14. b del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, informando en este sentido a los interesados.

A los efectos de la presentación de declaraciones catastrales, el Colegio y la Gerencia podrán acordar el procedimiento de registro de documentos que se estime más adecuado para garantizar el cumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Colegio en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005, en lo que a la gestión del Punto de Información Catastral se refiere.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del

Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Colegio o sus colegiados, puedan causar a la Dirección General.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial del Catastro o el funcionario en quien delegue y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

SÉPTIMA- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Cuando la Gerencia detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

OCTAVA.- VIGENCIA, EFICACIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.